

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de junio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 532-2016-R.- CALLAO 30 DE JUNIO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 14803-2015-SERVIR/TSC (Expediente N° 01033301) recibido el 29 de diciembre de 2015, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), remite la Resolución N° 2110-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respecto al Recurso de Apelación presentado por el CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, ex Director de la Oficina General de Administración, contra la Resolución Rectoral N° 572-2014-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 1071-2013-R del 29 de noviembre del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros funcionarios, al CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, ex Director de la Oficina General de Administración, comprendido en las Observaciones N°s 1, 2 y 3; en virtud de la Recomendación N° 1 del “Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2011”; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 015-2013-CEPAD-VRA del 23 de mayo del 2013, al considerar que incurrió en presunta responsabilidad administrativa por no haber cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público previsto en el Art. 21° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y haber contravenido la Resolución CNC N° 029-2001-EF/93.01 del Consejo Nacional de Contabilidad, Párrafo 25; la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 “Cierre Contable y presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República”; así como la Directiva N° 002-2011-OGA “Directiva para la Administración, Rendición y Control de Fondo para pagos en efectivo y fondo fijo para Caja Chica”; principios contables aplicables a la Contabilidad Gubernamental; las Funciones Específicas del Director de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, y las Funciones Específicas del Jefe de la Unidad de Integración Contable de la Oficina de Tesorería; así como las Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Tesorería establecidas en los Manuales de Organización y Funciones respectivos; MOF de la Oficina General de Administración, aprobado por Resolución N° 516-04-R; MOF de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, aprobado por Resolución N° 832-99-R; MOF de la Oficina de Tesorería, aprobado por Resolución N° 293-04-R;

Que, con Resolución N° 376-2014-R del 27 de mayo del 2014, se impuso al CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, ex Director de la Oficina General de Administración, la sanción administrativa de suspensión sin goce de haber por noventa (90) días, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional respecto a las imputaciones formuladas en la Recomendación N° 1, Observaciones N°s 01, 02 y 03 del Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2011; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 007-2014-CEPAD-VRA de fecha 02 de abril del 2014;

Que, por Resolución N° 527-2014-R del 04 de agosto de 2014, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 01013560 por el CPCC

JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO contra la Resolución Rectoral N° 376-2014-R de fecha 27 de mayo del 2014, ratificándose en todos sus extremos, al considerar que de la documentación que adjunta a manera de nueva prueba, no tiene dicha calidad, dado que para iniciar un proceso administrativo disciplinario y posteriormente, sancionar al impugnante, se tuvieron en cuenta todos estos hechos y pruebas; siendo que la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de su competencia. En el presente caso ha quedado demostrada la responsabilidad funcional del CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, en su calidad de ex Director de la Oficina General de Administración por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional respecto a las imputaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional y de conformidad con el Informe de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. La referida Resolución fue materia de impugnación, por lo que el citado expediente fue objeto de elevación a la autoridad pertinente;

Que, con Oficio N° 1105-2014-OSG de fecha 23 de setiembre de 2014, la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, remitió a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 527-2014-R por el ex Director de la Oficina General de Administración CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, cumpliendo los requisitos formales que corresponden;

Que, mediante el Oficio del visto la Secretaria Técnica (e) del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución N° 2110-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala por la cual declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, y en consecuencia Confirma la Resolución N° 527-2014-R del 04 de agosto de 2014, al determinar que el impugnante se encontraba obligado a cumplir diligentemente con las funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones, como era la correcta aplicación de la Directiva N° 003-2010-EF/93.01; indicando que el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para el caso en autos, se puede concebir el miso que la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual constituye un deber que lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación, por lo que considera que se acredita el incumplimiento por parte del impugnante de la obligación descrita en el literal a) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 245-2016-OAJ recibido el 06 de abril de 2016, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, sí constituye el Organismo Técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución N° 02110-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala, resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 527-2014-R del 04 de agosto de 2014, al haberse acreditado la comisión de falta, debiendo proceder con arreglo a las atribuciones, dándose por agostada la vía administrativa;

Que, asimismo, el referido órgano de asesoramiento, opina que se remita copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a efectos de ejecutar la sanción impuesta al referido servidor mediante Resolución N° 376-2014-R que resuelve aplicar la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR NOVENTA (90) DÍAS, por incumplimiento de su obligación establecida en el literal a) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, para lo cual se deberá establecer la fecha de inicio y termino, a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los

actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 245-2016-OAJ y Proveído N° 460-2016-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de abril y 15 de junio de 2016; respectivamente, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 02110-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 25 de noviembre de 2015, mediante la que se **DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por** el señor **CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO** contra la Resolución Rectoral N° 527-2014-R del 04 de agosto de 2014, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 376-2014-R del 27 de mayo de 2014, que resuelve aplicar la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por noventa (90) días, CONFIRMANDO la misma, dándose por agotada la vía administrativa.
- 2° **DERIVAR**, copias de los actuados a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS a efectos de ejecutar la sanción impuesta al el señor **CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO** mediante Resolución N° 376-2014-R que resuelve aplicar la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR NOVENTA (90) DÍAS**, por incumplimiento de su obligación establecida en el literal a) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, para lo cual se deberá establecer la fecha de inicio y termino, a partir de la notificación de la presente Resolución, por las consideraciones expuestas.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, Vicerrectores, Facultades,  
cc. EPG, OAJ, Secretaría Técnica, ORAA, OCI, DIGA, ORRHH, UE,  
cc. UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.